



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín (Ant.), marzo veintidós de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	MATEO VELASQUEZ RODRIGUEZ
EJECUTADO	HENRRY VELASQUEZ RIVERA
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002-2023-00062-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NRO.183 DE 2023

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de la referencia y reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** dentro del presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** presentado, a través de apoderado judicial, por el joven **MATEO VELASQUEZ RODRIGUEZ**, frente al señor **HENRRY VELASQUEZ RIVERA**, por la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL DOCIENTOS DIEZ PESOS M.L (\$7.910.210)**, adeudados por concepto de las cuotas alimentarias y vestuario causadas desde el mes de abril de 2021 hasta el mes de febrero de 2023, en la cual se encuentran incluidos los intereses liquidados a la fecha al 0.5% mensual, acorde con el Acta de Conciliación extrajudicial en materia de derecho de familia de la Comisaria Tres de Manrique, de fecha 29 de agosto de 2016.

**SEGUNDO:** No se hace extensivo al mandamiento de pago, a las sumas de dinero que se relacionaron como gastos de transporte, por no estar debidamente acreditadas, con documentos idóneos que permitan establecer contablemente el monto de éstos.

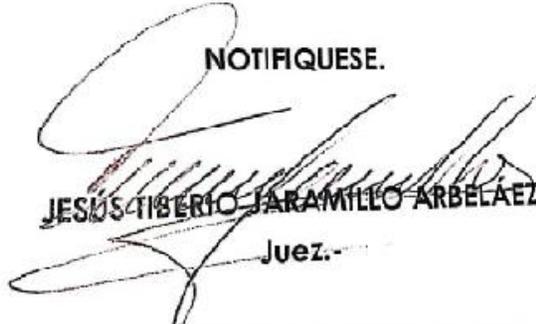
**TERCERO:** Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de marzo de 2023 y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

**CUARTO: CONCEDER** al ejecutado, de acuerdo con los artículos 152 del Código de la Infancia y Adolescencia y 442 del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente mandamiento, para proponer excepciones de mérito.

**QUINTO: NOTIFICAR** la presente providencia al ejecutado, en la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

**SEXTO: RECONOCER** personería, en los términos del poder conferido al **Dr. JORGE HUMBERTO ARCILA HERRERA**, identificado con la C.C. 8.029.287 y T.P. Nro. 166.180 del C. S. J.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ  
Juez.-